



Mons. Dr. Alberto Sanguinetti Montero
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Canelones

Prot: 004/19

DECRETO DE INSTITUCIÓN DEL CATECUMENADO BAPTISMAL

En cumplimiento del mandato del Concilio Vaticano II de restaurar el catecumenado de adultos (cf. *Sacrosanctum Concilium*, 64) y en virtud de lo dispuesto en el *Código de Derecho Canónico* (cf. ce. 96, 97, 851, 1º y 852);

Acogiendo las indicaciones del *Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos* (R.I.C.A.) (1972), y el posterior desarrollo de la iniciación a la vida cristiana en él inspirado.

Teniendo en cuenta el camino recorrido en nuestra Diócesis y las experiencias que en ella han tenido lugar, que piden un mejor ordenamiento.

Considerando que cada vez son más frecuentes los casos de personas adultas y de niños que han alcanzado el uso de razón, que solicitan el Bautismo a la Iglesia Católica, por las presentes.

DECRETO

Primero: La institución en la Diócesis de Canelones del Catecumenado Baptismal para los que pidan ser incorporados a la Iglesia mediante los sacramentos de la iniciación cristiana.
Segundo: Dicho Catecumenado se regirá por el documento adjunto a este decreto donde se recoge la modalidad diocesana, que dirige y coordina Responsable Diocesano para el Catecumenado de adultos, integrado en el Oficio Catequístico Diocesano.

Tercero: El Responsable Diocesano para el catecumenado de adultos tendrá a su cargo:

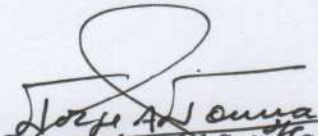
1. Orientar y valorar la educación pastoral de los catecúmenos. Aplicar la modalidad del "Catecumenado diocesano", donde se precisan el proceso completo con sus tiempos y ritos.
2. Coordinar las distintas actividades y procesos formativos que al respecto se realizan en la Diócesis.
3. Ofrecer, junto con el Oficio Catequístico Diocesano, materiales y programaciones para la iniciación cristiana de niños (7 a 12 años), adolescentes (13-18) y adultos no bautizados.

Cuarto: El Director del Oficio Catequístico, de acuerdo con el Responsable Diocesano, velará por:

- a) La necesaria precatequesis o primer anuncio de los candidatos al catecumenado.
- b) La inscripción de los catecúmenos en el Libro diocesano del Catecumenado (CIC c. 788 § 1), cuya custodia tendrá el Canciller Secretario General del Arzobispado.
- c) La admisión de los candidatos a la "elección" y a los sacramentos.

4. *Tercero:* Designo la Santa Iglesia Catedral como lugar originario y propio del Catecumenado. Si bien, el itinerario catecumenal y sus ritos y celebraciones pueden recibir alguna modalidad especial, pero dentro de un mismo proceso catecumenal.

Dado en Canelones, a 25 de abril de 2019, Jueves de la Octava de Pascua.


Por mandato del Señor Obispo:
Pbro. Jorge Antonio Jaurena Churi
Secretario Canciller

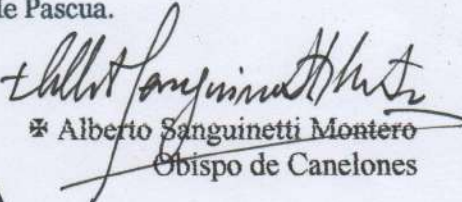
OBISPADO DE CANELONES

Pbro. Jorge Antonio Jaurena Churi

Secretario Canciller Batlle y Ordóñez 579 - 90100 - Canelones - Uruguay

Tel.: (00598) 43322568 Fax: 43323587 - curiacan@gmail.com - www.diocesisdecanelones.com




* Alberto Sanguinetti Montero
Obispo de Canelones

ANEXO

- 1) De acuerdo con el Código de Derecho Canónico y como recoge el Ritual de la Iniciación cristiana de adultos, las competencias propias del Obispo en lo que atañe al Catecumenado son las siguientes (cf. RICA, Observaciones previas 20, 44, 66):
 - La instauración del Catecumenado bautismal y la regulación de su duración y organización, indicando y guiando el crecimiento y las etapas.
 - Fijar las normas para la admisión de los candidatos.
 - La aprobación del programa catequético, junto a los diferentes aspectos de la formación de los catecúmenos.
 - Presidir el rito de la elección y conferir los sacramentos de la Iniciación cristiana. A su vez, e obispo puede delegar la administración de todo o parte en otros ministros.
- 2) En el desempeño de las ya citadas tareas, se encomienda su seguimiento concreto al Oficio Catequístico y particularmente al Responsable diocesano del catecumenado de adultos.
- 3) Son destinatarios del Catecumenado: aquellas personas adultas que no han recibido el Bautismo y piden los sacramentos de la Iniciación cristiana para entrar en la Iglesia (cf. CIC 864).

De conformidad con el Código de Derecho Canónico pueden establecerse, de un modo más concreto, como destinatarios del catecumenado:

- Los adultos mayores de dieciocho años.
 - Los adolescentes jóvenes entre los trece y los dieciocho años.
 - Los niños entre los siete y los doce años (“Las disposiciones de los cánones sobre el bautismo de adultos se aplican a todos aquellos que han salido de la infancia y tienen uso de razón” CIC 852).
- 4) El desarrollo de los itinerarios de los distintos destinatarios habrá de ser tratado de modo específico.
 - 5) Normalmente los niños catecúmenos participarán en un grupo de catequesis con niños bautizados. Se ha de manifestar la comunión entre todos, así como la condición sacramental diversa de unos y otros (cf. RICA 306-313).

Consideraciones.

El RICA, en su capítulo V, desarrolla un **Ritual de la iniciación de niños en edad catequética**, “destinado a los niños que no habiendo sido bautizados en la infancia, y llegados a la edad de discreción y de la catequesis, vienen para la Iniciación cristiana, ya traídos por sus padres y tutores, ya espontáneamente, pero con su permiso” (RICA 306). Esto quiere decir, en primer lugar, que no se puede usar en estos casos el Ritual del Bautismo de párvulos, como si fueran unos recién nacidos, y en segundo lugar que la solución pastoral ha de ser también necesariamente distinta de la que se adopta para la Iniciación sacramental de los niños ya bautizados. Se ha de procurar, por tanto, que la Iniciación de estos niños y adolescentes se haga por etapas, jalonándolas con diversos ritos. En el caso de los niños, es conveniente que su Iniciación se apoye en el grupo de los demás niños de su edad que van siguiendo la catequesis de la comunidad (cf. RICA 306-313), y que los ritos que señala el Ritual se celebren al mismo tiempo que se desarrolla el itinerario de sus compañeros.

En todo caso debe tenerse en cuenta lo siguiente: No debe conferirse el sacramento del Bautismo de manera rápida u oculta con el fin de seguir con el proceso normal de los bautizados [...] En estas celebraciones nunca debe utilizarse el Ritual del Bautismo de Niños pues los niños llegados al uso de razón, ya pueden responder por sí mismos. Por tanto la celebración de los sacramentos de Iniciación debe seguir los criterios e itinerario que presenta el Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos en su capítulo V.

De acuerdo con ello, los niños no bautizados en edad catequística, así como los adolescentes, jóvenes y adultos, recibirán el bautismo en etapas (p.e. la signación ha de coincidir con la inscripción en el catecumenado), han de ser inscritos y participar de los escrutinios en la Cuaresma y recibirán los sacramentos de la iniciación cristiana en la vigilia pascual.

En lo que respecta a la **inscripción de los catecúmenos y neófitos**. Se deben comunicar al Obispado, la inscripción como catecúmenos para que queden registrados en el Libro de Catecúmenos de la Diócesis de Canelones (c. c.788 §19). Hay que considerar que los catecúmenos tienen un estatuto jurídico especial en la Iglesia, diferente de los bautizados, pero también diferente de los no catecúmenos.